

En el Boletín Oficial de Aragón de 25 de noviembre de 2016 se publicó la Resolución de 2 de noviembre de 2016, del Director Gerente del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón, por la que se convoca, entre otros, un proceso selectivo para cubrir, con carácter fijo, el siguiente puesto vacante en la plantilla de este Centro, y para la elaboración de una lista de espera para la contratación de las sucesivas vacantes temporales que se produzcan en el mismo.

- Gestor de Contenidos

Tras la publicación en el BOA de 9 de enero de 2017 de una modificación de dicha convocatoria, el 3 y 21 de marzo de 2017 se ha publicado en el tablón de anuncios y página web de este Centro las relaciones provisional y definitiva de admitidos y excluidos, respectivamente.

En este sentido, el 21 de marzo de 2017 Doña Isabel Moneva Compés ha presentado un escrito de petición de que se admita el título de Filosofía y Letras para poder participar en dicho proceso.

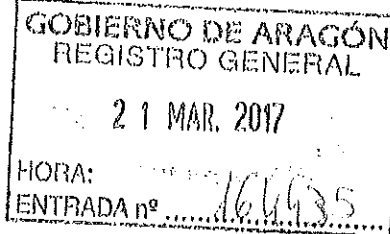
De conformidad con lo establecido en la base 1.6 de la convocatoria y el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se comunica la presentación de dicho escrito, que se acompaña al presente anuncio, emplazando a los interesados a que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio formulen las alegaciones y presenten la alegaciones que estimen oportunas en defensa de sus derechos.

En Zaragoza, a 24 de marzo de 2017.

EL DIRECTOR DE GESTIÓN

Fdo: Ricardo Sánchez Luengo





CITA
D Gest.

PETICIÓN DE SUBSANACIÓN DE DEFECTOS DE LA SOLICITUD DE ACCESO AL CONCURSO-
OPOSICIÓN - GESTOR DE CONTENIDOS

Isabel Moneva Compés con DNI 1 y domicilio a efectos de notificaciones en Zaragoza, calle

EXPONE:

1º - Que ha sido excluida provisionalmente en el proceso selectivo mediante la Resolución de 3 de marzo de 2017, del Director Gerente del Centro de Investigación Agroalimentaria (publicada en la Web del CITA) por la siguiente causa: *Falta de la titulación universitaria exigible para participar.*

2º - Que las bases de la convocatoria se recogen en la Resolución de 2 de noviembre de 2016, del Director Gerente del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón, para cubrir, con carácter fijo, dos puestos vacantes en la plantilla del Centro y para la elaboración de una lista de espera para la contratación de las sucesivas vacantes temporales que se produzcan en los mismos (BOA nº 228, 25.11.2016) y en la posterior Resolución de 19 de diciembre de 2016, del Director Gerente del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria (BOA nº 4, 29.01.2017), que modificó la base 6 respecto a la fase de concurso, "por no quedar suficientemente garantizado el cumplimiento de los principios constitucionales de acceso a la función pública de igualdad, mérito y capacidad".

3º - Que la base 2.3 establece como requisito para ser admitido en las pruebas selectivas: *Para el puesto de Gestor de Contenidos: estar en posesión del título de Licenciatura en Periodismo o de Publicidad y Relaciones Públicas o equivalente a los mismos, o en condiciones de obtenerlo dentro del plazo de la base 2.2.*

Por ello a la solicitud para optar al referido puesto, presentada en plazo y en cumplimiento de la base 3 de la convocatoria, adjuntó fotocopia del título de Licenciatura en Filosofía y Letras por la Universidad de Zaragoza.

4º - Que dentro del plazo legal de 10 días procede a subsanar haciendo constar las siguientes consideraciones:

PRIMERO

Que la Clasificación funcional del personal laboral se halla regulada en el Anexo I del VII Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, indicándose en el mismo que Titulado Superior es quien en posesión de titulación académica superior, realiza con plena responsabilidad funciones de dicho nivel adecuadas a su profesión, sin especificar titulación concreta.

El requerimiento de equivalencia de titulaciones para la admisión a las pruebas en las administraciones públicas queda regulado en la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, de obligada observancia en todas las Comunidades Autónomas y de aplicación al personal laboral conforme al artículo 7. Según establece el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el título de licenciatura es válido para presentarse a las oposiciones del Grupo A (A1 y A2) y si se requiere una titulación distinta debe ser una Ley la que indique de forma razonada el porqué de la misma.

No se pueden imponer restricciones que no estén debidamente justificadas y en este caso no existe norma legal que así lo justifique.

[Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª, de lo Contencioso-Administrativo, 9 marzo de 2016]

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional preconiza que la interpretación de los derechos fundamentales ha de ser realizada en el sentido más favorable a su máxima efectividad y este criterio es incompatible con la admisión de restricciones que estén suficientemente justificadas.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha declarado sobre el derecho fundamental reconocido en el artículo 23.2 de la Constitución Española la imposibilidad que conlleva el derecho a la igualdad en el acceso a la función pública de que se establezcan requisitos discriminatorios o restricciones no justificadas y la proyección de la exigible igualdad tanto a las leyes como a los actos aplicativos o interpretativos de las mismas.

SEGUNDO

Un "gestor de contenidos" es una figura profesional sin una formación/titulación predeterminada. Se trata de un perfil laboral híbrido con conocimientos técnicos combinados para el análisis y gestión de información digital.

La gestión de contenidos es una especialidad de especialidades y por tanto resulta difícil de clasificar por su carácter multi-disciplinar.

Las materias cuyo conocimiento es exigible no se corresponden con las que de forma exclusiva se imparten para la obtención del título universitario de Periodismo, Publicidad o Relaciones Públicas, sino que muchas de ellas son comunes a otras titulaciones universitarias por lo que no tendría ningún sentido restringir el acceso a otras especialidades comprendidas en el actual marco Español y Europeo de la Educación Superior.

La doctrina del Tribunal Supremo así lo recoge:

" En la jurisprudencia se detecta una clara tendencia a que sobre el principio de exclusividad y monopolio competencial prevalezca el principio de libertad de acceso con idoneidad (...), ya que al existir una base de enseñanzas comunes entre algunas ramas de enseñanzas técnicas éstas dotan a sus titulados superiores de un fondo igual de conocimientos técnicos que, con independencia de las distintas especialidades, permiten el desempeño de puestos de trabajo en los que no sean necesarios unos determinados conocimientos sino una capacidad técnica común y genérica que no resulta de la situación específica obtenida sino del conjunto de los estudios que se hubieran seguido (...). Tales pronunciamientos confirman que las orientaciones actuales huyen de consagrar monopolios profesionales en razón exclusiva del título ostentado y mantienen la necesidad de dejar abierta la entrada a todo título facultativo oficial que ampare un nivel de conocimientos técnicos suficiente". [Sentencia de Tribunal Supremo, Sala 3ª, de lo Contencioso-Administrativo, 16 de Octubre de 2007]

TERCERO

En la convocatoria, se definen las **funciones** a desarrollar en el puesto de trabajo denominado "gestor de contenidos" del Centro de Investigación Agroalimentaria en Aragón, entidad de derecho público adscrita en la actualidad al Departamento de Innovación, Investigación y Universidad.

Las funciones relacionadas con la gestión de contenidos Web, la publicación de memorias de funcionamiento, y la imagen corporativa se están llevando a cabo también en el resto de Departamentos y Organismos de la propia Administración Autonómica y en las Administraciones Públicas en general.

Cabe subrayar que el conjunto de tareas de mantenimiento de los contenidos del portal www.aragon.es y otras webs institucionales del **Gobierno de Aragón** se están desempeñando actualmente por personal perteneciente a varios cuerpos y escalas de funcionarios facultativos de diversas especialidades.

Las tecnologías de la información y de las comunicaciones (TIC) han propiciado la aparición de fenómenos de convergencia entre diversos profesionales de la información y la documentación, que comparten conocimientos y herramientas y no cabe establecer condiciones distintas al mérito y la capacidad para el acceso a las ofertas de empleo público.

Por todo ello, SOLICITA se admita el presente escrito y se tenga por subsanado el defecto que ha motivado la exclusión de la abajo firmante para participar en el proceso selectivo y se le incluya en la relación definitiva de candidatos admitidos.

En Zaragoza a 15 de marzo de 2017

Firmado:



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA AGROALIMENTARIA DE ARAGÓN
Avda de Montañana nº 930, Zaragoza